	<b>REGLAMENTO DE AHORRO A LA VISTA FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RPS-003 <b>VERSIÓN:</b> 005 <b>FECHA:</b> 11/19/2020 <b>PÁGINA:</b> 1 de 3
<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>		

**REGLAMENTO DE AHORRO A LA VISTA  
FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI  
ACUERDO No. 89**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 58 del Estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI para reglamentar los Servicios y los Ahorros.
2. Que el Artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI, para captar única y exclusivamente de sus Asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que el FEVI en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de Ahorro y Crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los Reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que sin perjuicio del Ahorro Permanente obligatorio, los Asociados podrán hacer en el FEVI otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN**


Es una alternativa que ofrece el FEVI a sus Asociados para ahorrar mensualmente un valor adicional al Aporte Social y Ahorro Permanente, para ser reintegrado al Asociado, junto con los rendimientos vigentes y publicados en la página web del FEVI, en el momento en que así lo requiera.

**ARTÍCULO 2. CUOTA PERIÓDICA**

El monto total de la cuota está definido en el porcentaje del valor del Aporte Social y Ahorro Permanente y lo determina el asociado en el momento de su vinculación o posteriormente cuando así lo desee.

Podrá constituirse desde el uno por ciento (1%) del salario básico o integral del Asociado, con tope máximo el valor que este ahorrando en su Ahorro Permanente.

En todo caso el valor en Ahorro Vista no puede exceder el valor de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes por descuento de nómina.

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO A LA VISTA FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RPS-003 <b>VERSIÓN:</b> 005 <b>FECHA:</b> 11/19/2020 <b>PÁGINA:</b> 2 de 3
<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>		

### **ARTÍCULO 3. INTERESES**

FEVI reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán junto con el capital ahorrado en el momento en que el Asociado así lo requiera. La tasa de interés será la reglamentada por la Junta Directiva para cada período.

### **ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS**

Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de FEVI podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos siguientes.

### **ARTÍCULO 5. CUPO DE CRÉDITO**

Los Ahorros a la Vista se consideran parte del cupo de crédito previa autorización para el traslado al Ahorro Permanente y se constituyen como garantía de los mismos.

### **ARTÍCULO 6. CUOTAS ADICIONALES**

El Asociado puede consignar sumas adicionales a sus Ahorros a la Vista cuando así lo decida y serán contabilizadas como parte del cupo de crédito.

### **ARTÍCULO 7. RETIROS PARCIALES Y CRUCE DE CUENTAS**

Los Asociados podrán efectuar retiros parciales y hacer cruce de cuentas con el saldo de sus Ahorros a la Vista, cuando lo consideren conveniente, siempre y cuando estos no sean garantía de créditos vigentes.

Para gestionar el retiro parcial o cruce de cuentas, el Asociado debe enviar al FEVI un correo electrónico solicitando o autorizándolo y su abono se realizará máximo al día siguiente.


### **ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE LIQUIDEZ**

De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los Asociados deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y Reglamentos.

La Administración de FEVI tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

### **ARTÍCULO 9. RETIRO FORZOSO**

El saldo de este Ahorro podrá reintegrarse al Asociado o a sus herederos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de FEVI o por

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO A LA VISTA FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RPS-003 <b>VERSIÓN:</b> 005 <b>FECHA:</b> 11/19/2020 <b>PÁGINA:</b> 3 de 3
<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>		

desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del Asociado titular.

#### **ARTÍCULO 10. RETENCIÓN EN LA FUENTE**

Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de Ahorro Contractual se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

#### **ARTÍCULO 11. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE SALDOS DE AHORROS Y ACTUALIZACIÓN DEL PORCENTAJE DE LOS AHORROS:**

El Asociado podrá cada vez que lo desee, consultar sus saldos en línea. Así mismo, podrá incrementar extraordinariamente sus ahorros cuando lo desee utilizando el formato establecido para tal fin, el cual encontrará en la Página Web del FEVI, sección Formatos.

#### **ARTÍCULO 12. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

El FEVI en su Estatuto Capítulo III Artículos 13 y 14, contempla los Deberes y Derechos de los Asociados, los cuales son deber fundamental conocer, aceptar y cumplir.

#### **ARTÍCULO 13. VIGENCIA.**

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en Acta 367, de su reunión ordinaria del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) y rige a partir de su aprobación.

**JOHN BERNARDO CARABALLO M.**  
Presidente

**LUZ ELENA ROJAS DÍAZ**  
Secretario